

Constancia secretarial: Señor juez, le informo que dentro del presente proceso verbal se admitió la demanda por medio de auto del pasado seis (06) de marzo de 2020, y hasta la fecha, no se evidencia gestión en la notificación de la parte pasiva de la demanda. A despacho para que provea, Medellín, treinta (30) de septiembre de 2020.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Verbal Responsabilidad Civil Contractual
Demandante	Carlos Hernando Cuervo Trujillo
Demandados	Constructora Basilica S.A.S.
Radicado	05 001 31 03 006 2020 0004800
Asunto	Requiere a las parte demandante

En atención a la constancia secretarial que antecede, y en aras de garantizar la celeridad del presente proceso verbal, esta dependencia judicial estima pertinente:

Primero: En aras de garantizar la celeridad del presente proceso, se torna necesario requerir a la parte demandante, de conformidad con el artículo 317 del C. G. del P., para que, en el término de 30 días, so pena de aplicación del desistimiento tácito de la demanda, gestione la notificación de la parte pasiva de la demanda, o en cualquier caso, para que tenga presente, lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.

El término de 30 días comenzará a contar, a partir del día siguiente a la ejecutoria de la presente providencia.

Segundo: La presente providencia fue firmada digitalmente debido a que se está trabajando desde casa en cumplimiento de los Acuerdos PCJSA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546 y PCSJA20-11549 emanados por el Consejo Superior de la judicatura con ocasión de la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el virus del Covid-19.

Notifíquese y Cúmplase.

Mauricio Echeverri Rodríguez
Juez

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy
02/10/2020 se notifica a las partes la providencia que
antecede por anotación en Estados No. **083**.



JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO